



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR N° 179/2013**

**REF: ACORDADA 7786 – Creación del Juzgado Letrado de Rocha de 5° turno**

Montevideo, 19 de diciembre de 2013.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7786 referente a la Creación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha de 5° turno, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7786**

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge T. Larrieux Rodríguez, Jorge O. Chediak González, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO:**

que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia Civil, Contencioso Administrativo, Familia en sentido amplio y Laboral, a fin de racionalizar el servicio de justicia que se brinda en la ciudad de Rocha, entendiendo que el volumen de asuntos que atienden los Juzgados Letrados con estas competencias, que allí funcionan, así lo amerita;

**ATENTO:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 num.2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 637 de la Ley n° 18.719 de 26 de diciembre de 2010;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha de 5° turno el que se declarará constituido a partir de 3 de febrero de 2014, con la misma jurisdicción y competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rocha de 3° y 4° turnos, los que funcionarán con una única oficina.-**

**2°.- El Juzgado constituido por la presente actuará exclusivamente en todos los asuntos que**

se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 30 de abril de 2014, con excepción de los comprendidos por la Ley n° 17.514 y arts. 66 y ss. del Código de la Niñez y de la Adolescencia, en los que entenderán conforme al artículo siguiente.-

3°.- A partir de 1° de mayo de 2014 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 3°, 4° y 5° turnos de Rocha, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez y del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, a partir de la fecha de su creación.-

4°.- En materia laboral conocerá: 3° turno de la letra A a la E; 4° turno de la letra F a la O y 5° turno de la letra P a la Z.-

5°.- El régimen de distribución de asuntos entre los turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas n° 6907 y n° 7126 en lo pertinente.-

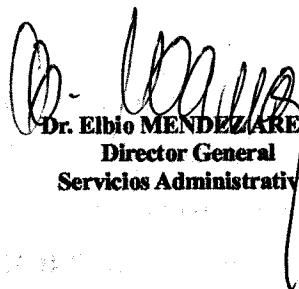
6°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2014 por el Magistrado que la ostente, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

7°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

8°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

9°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDIZABALECO  
Director General  
Servicios Administrativos